

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por visitas a Museos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la visita o entrada a los Museos municipales, durante el horario preestablecido
- 2.- Son Museos municipales objeto de esta Ordenanza:
 - a) Museo Siyâsa.
 - b) Museo Molino Teodoro.
- 3.- No constituirá hecho imponible la asistencia a exposiciones temporales que sean ubicadas en dichos Museos.

CAPITULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la entrada a los recintos aludidos en el artículo anterior.
- 2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones u objetos con motivo de su permanencia en el recinto.

CAPITULO IV. DEVENGO

Artículo 4.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que el visitante solicite su entrada a cualquiera de los Museos, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tiques u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

CAPITULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1.- Las tarifas para cada usuario del Museo Siyâsa y del Museo Molino Teodoro, se dividirán en las siguientes categorías y según las condiciones que a continuación se indican:

- Tarifa general: adultos y jóvenes a partir de 16 años.
- Tarifa reducida:
 - o usuarios de 6 a 16 años;
 - o usuarios menores de 31 años con carné de estudiante o joven;
 - o grupos organizados de 15 o más usuarios que adquieran las entradas de forma conjunta;
 - o miembros de familia numerosa, o sea, los sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas;
 - o titulares del carné de voluntario municipal;
 - o personas en situación de desempleo;
 - o instituciones o entidades públicas o privadas con convenio con el Ayuntamiento dentro de los objetivos de promoción y acceso público a Museos;
 - o pensionistas, o sea, los sujetos pasivos que tengan reconocida una pensión, no incluidos en el apartado siguiente, con edad superior a 65 años, o menor de ésta si la pensión es de viudedad;
 - o personas con discapacidad, o sea, los sujetos pasivos, con discapacidad física o psíquica, que acrediten una minusvalía igual o superior al 60%.
- Tarifa reducida especial:
 - o visitas guiadas, siempre que el guía tenga una dependencia laboral o contractual con el Ayuntamiento.

- Tarifa especial cuota cero para:
 - o miembros de la Federación Española de Amigos de los Museos o de asociaciones integradas en la misma así como miembros debidamente acreditados del ICOM (Internacional Council of Museums);
 - o grupos para visitas guiadas y/o teatralizadas, organizadas por el Ayuntamiento;
 - o guías turísticos profesionales en el ejercicio de su trabajo;
 - o profesores de enseñanzas regladas, cuando acompañen a un grupo de estudiantes;
 - o grupos de alumnos de colegios o institutos de la localidad, previa concertación entre el museo y el centro escolar;
 - o usuarios menores de 6 años;
 - o los usuarios de los museos todos los jueves (día de los museos).
 - o Usuarios residentes en Cieza, previa acreditación con el D.N.I.

2.- Para cada una de las tarifas especificadas se puede optar por el bono especial, que incluye la visita a ambos museos.

3.- La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas en euros:

| Tarifa por usuario | Museo Siyâsa | Museo Molino Teodoro | Bono especial |
|--------------------|--------------|----------------------|---------------|
| General | 2,10 | 1,60 | 2,10 |
| Reducida | 1,10 | 0,80 | 1,10 |
| Reducida especial | 0,60 | 0,45 | 0,60 |

CAPITULO VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las tarifas recogidas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente, para ejercicios futuros, con la revisión del IPC regional mientras estas no tengan una nueva estructura o modificación de sus costes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Segunda.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Historial

| Motivo | Aprobación provisional | Publicación Diario | Publicación inicial BORM | | Aprobación definitiva | Publicación texto BORM | |
|--------------|--|-------------------------|--------------------------|------------|-----------------------|------------------------|------------|
| | | | Nº | Fecha | | Nº | Fecha |
| Aprobación | Pleno de 22/10/2007 | La Verdad de 30/10/2007 | 249 | 27/10/2007 | 19/12/2007 | 291 | 19/12/2007 |
| Modificación | Pleno de 09/09/2008 (Tablón 11/09/2008) | La Verdad de 01/10/2008 | 225 | 26/09/2008 | Pleno de 25/11/2008 | 291 | 17/12/2008 |
| Modificación | Pleno de 29/09/2009 (Tablón 6-10-2009) | La Verdad de 13/10/2009 | 235 | 10/10/2009 | 02/12/2009 | 279 | 02/12/2009 |
| Modificación | Pleno de 24/09/2010 (Tablón 06-09-2010) | La Verdad de 20/09/2010 | 226 | 29/09/2010 | 25/11/2010 | 273 | 25/11/2010 |
| Modificación | Pleno de 14/10/2011 (Tablón 17-10-2011) | La Verdad de 20/10/2011 | 243 | 21/10/2011 | 05/12/2011 | 288 | 16/12/2011 |